

Resolución N° 2752, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Pascual León Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2752.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 29 de Diciembre de 1950, por el cual el Estado Dominicano, representado por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Pascual León Guzmán tres porciones de terreno que tienen un área total de 160 tareas, en la Colonia Agraria de Villa Trina, dentro de la parcela N° 34, del D. C. N° 60, de la Comuna de Moca, Provincia Espaillat, por el precio total de RD\$140.00;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 29 de Diciembre de 1950, por el cual el Estado Dominicano, vende al Sr. Pascual León Guzmán tres porciones de terreno, cuyas especificaciones constan en el acto que copiado a la letra dice así:

"CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA, INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR PASCUAL LEON GUZMAN.

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Ciudad Trujillo, capital de la República, portador de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, sello para el año 1950, N° 31233, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales y conforme a lo que dispone un PODER ESPECIAL, que le otorgó el Honorable señor Presidente de la República, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, en fecha diez y seis (16) del mes de abril del año mil novecientos cincuenta (1950); y el señor PASCUAL LEON GUZMAN, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado con Martina Castillo, del domicilio y residencia de "Palma Herrada", paraje de la sección de Villa Trina, común de Moca, portador de la cédula personal de identidad N° 5240, serie 54, sello para 1950, N° 207804, han convenido lo que se dice a continuación.

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO vende en favor del señor PASCUAL LEON GUZMAN, quien acepta, dentro del ámbito de la Parcela N° 34 (treinticuatro) del Distrito Catastral N° 60, (sesenta), sitio de "Villa Trina", común de Moca, Provincia Espaillat, las siguientes porciones de terreno:

TRES CUADROS de tierra, con una extensión superficial

aproximadamente de SESENTA TAREAS, cada uno, los dos primeros, y de CUARENTA TAREAS, el tercero, cultivados, los dos primeros de frutos mayores, y el tercero, de yerba y frutos menores, ubicados, todos en la Colonia Agraria de Villa Trina, común de Moca, limitados conforme a la posesión actual del comprador.

EL PRECIO de la presente venta es convenido así: los dos cuadros de sesenta tareas cada uno, a razón de UN PESO ORO (RD\$1.00), la tarea, lo que hace un subtotal de UN CIENTO VEINTE PESOS ORO (RD\$120.00), y el tercer cuadro, que mide más o menos cuarenta tareas, a razón de CINCUENTA CENTAVOS ORO (RD\$0.50) la tarea, lo que hace un subtotal de VEINTE PESOS ORO (RD\$20.00), siendo, por tanto, el monto total del precio, de UN CIENTO CUARENTA PESOS ORO (RD\$140.00), del cual, pagará el comprador la tercera parte, o sea, CUARENTA Y SEIS PESOS ORO, SESENTISIETE CENTAVOS (RD\$46.67), al firmar el presente contrato, la cual ha sido ya recibida por el Estado Dominicano, según recibo del Colector de Rentas Internas de Moca, N° 95245, de fecha veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, (1950); y las otras dos terceras partes del precio, que ascienden cada una a la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS ORO, SESENTISIETE CENTAVOS (RD\$46.67), en un lapso de dos años, a partir de la fecha, es decir, los días veintinueve del mes de Diciembre de los años mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos (1951-1952).

Para garantía del resto del precio que queda pendiente, el comprador autoriza la inscripción del privilegio que establece el artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, en favor del Estado Dominicano, y sobre el inmueble vendido.

Queda convenido entre ambos contratantes: a) Que el Estado Dominicano no se hace garante de turbación alguna que pudieran realizar terceros en contra de la posesión del comprador; b) Que en caso que las mejoras existentes en la porción vendida no hubieren sido fomentadas por el comprador, éste se obliga a adquirirlas de los terceros que las hubieren fomentado, o si así lo prefiere, vender a esos terceros las porciones por él compradas, al mismo precio que compró al Estado Dominicano.

El presente Contrato fué hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad y común de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta. (Firmado): Dr. Jaime Anto. Guerrero Avila.— (Huellas digitales): Pascual León Guzmán.

YO, Doctor HUMBERTO ART. DE LIMA, abogado, notario de la común de Moca, con Estudio abierto en departamento de la casa N° 42 de la calle "Nuestra Señora del Rosario", de

la ciudad de Moca, CERTIFICO Y DOY FE, que ante mí, comparecieron en esta fecha, los señores doctor JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, de generales que figuran en cabeza del contrato anterior, quien afirmó estar actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y PASCUAL LEON GUZMAN, de generales que constan en cabeza del acto que antecede, firmando, el primero, el contrato de venta de más arriba, declarando que esa es la firma que él usa en todos sus actos, el segundo, por no saber firmar, según dijo, estampó sus huellas digitales.

En la ciudad y común de Moca, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta. (Firmado:) Dr. Humberto Art. de Lima M., Abogado-Notario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.